

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Que observa con preocupación el avance sobre el sistema de Registros del Automotor por parte del Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, sistema establecido por el Régimen Jurídico Automotor, Texto Ordenado Decreto N° 1.114/97 Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.

Que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Organismo de Aplicación del régimen, ha dispuesto de manera arbitraria la intervención de varios Registros Automotores, entre ellos 3 de la Provincia de Entre Ríos, sin respetar la reglamentación establecida por el DECRETO NACIONAL 644/1989 que determina en su artículo 3 que "*Los Encargados de Registro gozarán de los siguientes derechos: a) A la permanencia en su función, en tanto no concurran las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N. 14 465*" y por el Decreto [2265/94](#) que establece en su Art. 6° el procedimiento de remoción, y en su Art. 7° el procedimiento y los extremos para la intervención del Registro, tornando estas acciones de una ilegalidad absoluta.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Marcela Antola, Gustavo Hein

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

EL Régimen de la Propiedad del Automotor, es un sistema jurídico con reglamentos y precisiones de índole registral, modelo en el mundo, y que ha funcionado exitosamente en la Argentina.

Que este Régimen está conformado por una serie de normas que integran su Texto Ordenado Decreto N° 1.114/97 Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348.

Que en el ARTICULO 36 del Texto Ordenado "*Los jefes de los Registros Seccionales dependientes de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta. Podrán ser removidos, previa instrucción de sumario con audiencia del interesado por las siguientes causas: a) Abandono del servicio sin causa justificada; b) Falta grave de respeto al superior o al público; c) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles; d) Inconducta notoria; e) Delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante; f) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública; g) Delito contra la Administración Pública; h) Incumplimiento de órdenes legales; i) Negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones; j) Indignidad moral.*"

Que sin que se cumplan estos extremos, la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor ha comenzado a disponer de forma arbitraria la intervención de una serie de Registros, entre los cuales se encuentran

tres de la Provincia de Entre Ríos, afectando la independencia de los encargados de registros y sus garantías al frente de los mismos.

Que el decreto 644/1989 que regula el funcionamiento de los Registros establece en su Artículo 1 que *"Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional."* Pero también establece la forma de designación y remoción *"Los encargados serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto-Ley N. 6582/58 ratificado por la Ley N. 14467 - texto ordenado por Decreto N. 4560/73 - y sus modificatorias)."*

Es decir que nadie puede ser removido sin un sumario previo y por causales explícitamente enumeradas, gozando según el artículo 3 de los siguientes derechos: *"a) A la permanencia en su función, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N. 6.582/58 ratificado por Ley N. 14 465 T.O. por Decreto N. 4.560/73."*

Que además el Artículo 6° establece el procedimiento de remoción, y este solo se da *" Cuando se compruebe o presuma la existencia de irregularidades o faltas que signifiquen responsabilidad patrimonial o disciplinaria y que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 9° incisos b) y c)", y se debe realizar mediante un procedimiento reglado que indica que "la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS solicitará a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y la designación de un Instructor. La designación de Instructor podrá recaer en personal superior de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES o de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE*

CREDITOS PRENDARIOS, o en persona que actúen bajo su exclusiva responsabilidad".

De igual manera se encuentra regulada la intervención, que según el Artículo 7 sólo se realizará "Cuando la permanencia en funciones fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad que lo ordenó podrá disponer la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional." O "cuando el Encargado se encuentre procesado por delito doloso, vinculado o no a la Administración Pública, si la naturaleza del hecho imputado y las circunstancias del caso lo hacen aconsejable. En este supuesto la suspensión e intervención será dispuesta por autoridad no inferior a Subsecretario, y se mantendrá hasta que concluya la causa respecto del Encargado. Si recayere condena se promoverá el pertinente sumario, salvo que por la naturaleza del hecho aquél ya se hubiere promovido con anterioridad."

Señor presidente, la arbitrariedad e ilegalidad de los procedimientos de intervención que está llevando adelante el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, afecta seriamente el ordenamiento que garantiza el régimen de la propiedad de los vehículos.

Las decisiones que se toman responden a intereses políticos cuando no a intereses monetarios ya que los interventores que se designan son personas de conocida militancia política en los lugares donde estas intervenciones han tenido lugar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Rogelio Frigerio, Marcela Antola, Gustavo Hein